



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.595/12

AYUNTAMIENTO DE NAVALOSA

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS MODIFICACIONES DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos de aprobación de la modificación del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa del cementerio municipal, y no habiéndose presentado reclamación alguna, dichos acuerdos quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, se significa, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la citada Ley, contra la aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos señalados en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

A los efectos previstos en el artículo 17.4 de la reiterada Ley se hace público el texto de las respectivas Ordenanzas Fiscales modificadas.

TEXTO INTEGRO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1983 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la ley 39188 de 28 de diciembre, reguladora de las Bases de Régimen local, reformada por Ley 51/2002 de 27 de diciembre, este Ayuntamiento la "Tasa de Cementerio Municipal" que se regirá en adelante por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada ley 39188, derogando expresamente la anterior Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacio para enterramiento, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos los contribuyentes solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.



ARTICULO 4.- RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administrados de las sociedades y los síndicos Inter-ventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance del artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5.- EXENCIONES SUBJETIVAS

Estarán exentos los servicios que se presente con ocasión de.

a) Los enterramientos de los asilados precedentes de la Beneficencia, siempre que la con-ducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fú-nebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad,

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Fosa de tres cuerpos2.100,00 euros

Fosa de dos cuerpos1.500,00 euros

Nicho.....800,00 euros

Los gastos de enterramiento, personas empadronadas con más de un año de antigüedad 60 euros, resto 300 euros.

Derechos de inhumación y exhumación posteriores a la primera200 euros.

Para otras obras no previstas se estará a lo establecido por la Tasa reguladora de Licencias de obra.

Cuando se trate de la inhumación de fetos dentro del mismo féretro ocupados por el cadáver de las madres, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.

Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura podrán pasar al columbario, si así se solicita, sin pago de derecho de ninguna clase, siempre que la sepultura quede completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento y rever-tiendo la sepultura desocupada a favor del mismo.

El movimiento de lápidas o tapas en las distintas sepulturas se efectuará por personal del Ayun-tamiento. Si estas operaciones las efectuasen los particulares por cuenta y con obreros por ellos designados se reducirán las tarifas en un 50 por 100 de las consignadas a estos efectos.

Estas cuotas se incrementarán anualmente según lo establecido en el índice de Precios al Consumo.

Las inversiones realizadas para la mejora del Servicio o ampliación del Cementerio, podrán re-percutirse en las tarifas durante los seis años siguientes, sin que el incremento en ningún caso sea superior al 5 por 100 anual de las tarifas vigentes.

ARTÍCULO 7.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los ser-vicios sujetos a gravamen, entendiéndose que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.



ARTÍCULO 8.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

- 1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
- 2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicios, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación

ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2008, y modificado su artículo 6 en la Sesión Ordinaria de 14 de enero de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial Provincial, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Navalosa (Ávila), a 25 de abril de 2012

El Alcalde, *Dionisio Martín González*